



Acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Nuevo León, demandando la invalidez del artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 107, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil diecinueve.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SESIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

PROPUESTA:

CONSIDERANDO SEXTO: ESTUDIO DE FONDO (INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 1º, PÁRRAFO SEGUNDO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCIÓN ENTRA BAJO LA PROTECCIÓN DE LA LEY Y SE LE REPUTA COMO NACIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, HASTA SU MUERTE NATURAL”, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ADICIONADO MEDIANTE EL DECRETO NÚM. 107, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE).

PROYECTO

VS.

/	GUTIÉRREZ ORTIZ MENA	
/	GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ	
/	ESQUIVEL MOSSA	
/ (con consideraciones adicionales y por la invalidez adicional de diverso precepto)	ORTIZ AHLF	
/ (con consideraciones adicionales y apartándose de algunas consideraciones)	AGUILAR MORALES	
	PARDO REBOLLEDO	/
/	PIÑA HERNÁNDEZ	
/	RÍOS FARJAT	
/	LAYNEZ POTISEK	
/ (exclusivamente por el argumento competencial)	PÉREZ DAYÁN	
/	ZALDÍVAR LELO DE LARREA	

Sometida a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 1º, párrafo segundo, en su porción normativa “Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 107, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil diecinueve, se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales y por la invalidez adicional de diverso precepto, Aguilar Morales con consideraciones adicionales y apartándose de algunas consideraciones, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán exclusivamente por el argumento competencial y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Pardo Rebolledo votó en contra y anunció voto concurrente. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto aclaratorio.



Acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Nuevo León, demandando la invalidez del artículo 1°, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 107, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil diecinueve.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SESIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

PROPUESTA:

- CONSIDERANDO PRIMERO: COMPETENCIA.**
- CONSIDERANDO SEGUNDO: OPORTUNIDAD.**
- CONSIDERANDO TERCERO: LEGITIMACIÓN.**
- CONSIDERANDO CUARTO: PRECISIÓN DE LA NORMA IMPUGNADA.**
- CONSIDERANDO QUINTO: CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

PROYECTO	VS.
/	GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
/	GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCA
/	ESQUIVEL MOSSA
/	ORTIZ AHLF
/	AGUILAR MORALES
/	PARDO REBOLLEDO
/	PIÑA HERNÁNDEZ
/	RÍOS FARJAT
/	LAYNEZ POTISEK
/	PÉREZ DAYÁN
/	ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a la precisión de la norma impugnada y a las causales de improcedencia.



Acción de inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado Nuevo León, demandando la invalidez del artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, adicionado mediante el Decreto Núm. 107, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el once de marzo de dos mil diecinueve.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SESIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL PLENO del jueves veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

PROPUESTA:

CONSIDERANDO SÉPTIMO: EFECTOS (DETERMINAR QUE LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTA EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).

PROYECTO

VS.

/	GUTIÉRREZ ORTIZ MENA	
/	GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ	
/	ESQUIVEL MOSSA	
/	ORTIZ AHLF	
/	AGUILAR MORALES	
/	PARDO REBOLLEDO	
/	PIÑA HERNÁNDEZ	
/	RÍOS FARJAT	
/	LAYNEZ POTISEK	
/	PÉREZ DAYÁN	
/	ZALDÍVAR LELO DE LARREA	

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.